

SECRETARIA: A despacho del Titular, el presente asunto para su análisis, sírvase proveer.
Cali 25 de enero de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.097

RADICACION: 760013110013-2023-0003800
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RODRIGO PRIETO MATERON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA CTE. GLORIA ZULLY DAVILA REINA

Al revisar la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por RODRIGO PRIETO MATERON, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA ZULLY DAVILA REINA, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. El poder conferido no reúne los requisitos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que reza: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”* o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*
2. Deberá indicar como tuvo conocimiento de los correos electrónicos y la dirección física de las personas que va a rendir testimonio y allegar las correspondientes evidencias. (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección de notificación de demandados, y deberá aportar las evidencias correspondientes. (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
4. Los anexos de la demanda se encuentran ilegibles y no permiten el correcto análisis de los mismos por cuando deberá la parte interesada presentarlos de manera clara y legible, del mismo modo aportar registros civiles de nacimiento

con fecha reciente.

5. Frente a la solicitud de testimonio la parte actora no cumple con la obligación legal de enunciar de manera concreta cuales son los aspectos concretos y preciso que busca demostrar con las declaraciones tal y como lo exige el artículo 212 del C.G.P.

6. En el acápite de pruebas, omitió la activa procesal solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante.

7. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a todos las personas que integran el extremo procesal (Inciso 5°, Art. 6° Ley 2213 de 2022), Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma, ello con el verificar que la parte demandada se encuentra enterada de la presentación de la demanda de acuerdo al debido proceso y el principio de publicidad, a fin de evitar un desgaste inoficioso que conlleve a nulidades.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por lo antes expuesto.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) ABSTENERSE por el momento de reconocer personería para actuar al abogado FERMIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, en representación de la parte demandante, hasta tanto no demuestre que el señor RODRIGO PRIETO MATERON le otorgó poder o lo allegue en legal forma.

4º.) ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.